

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"ZURITA & ZURITA LABORATORIOS CIA. LTDA."**

10000

OTORGADA POR:

VICENTE GONZALO ZURITA HERRERA,  
ANA JULIA DE LAS MERCEDES ZURITA SALINAS,  
LUCÍA JEANNETE ZURITA SALINAS,  
MARÍA CATALINA ZURITA SALINAS (Apoderada ELSA ROSARIO SALINAS REYES),  
CAMILO SEBASTIÁN ZURITA SALINAS,  
ELSA JACQUELINE ZURITA SALINAS, y  
LIZ MARISOL ZURITA SALINAS.

CUANTIA: USD 2,000.00

DI 4 COPIAS  
.....

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes nueve (09) de septiembre de dos mil ocho (2008), ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen las siguientes personas: El señor VICENTE GONZALO ZURITA HERRERA, casado; la señora ANA JULIA DE LAS MERCEDES ZURITA SALINAS, casada; la señora LUCÍA JEANNETE ZURITA SALINAS, divorciada; la señora MARÍA CATALINA ZURITA SALINAS, divorciada, quien comparece por intermedio de su

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



madre y apoderada general, ELSA ROSARIO SALINAS REYES, según consta de la copia del poder que se acompaña como documento habilitante; el señor CAMILO SEBASTIÁN ZURITA SALINAS, casado; la señora ELSA JACQUELINE ZURITA SALINAS, casada; y la señora LIZ MARISOL ZURITA SALINAS, casada. Todos los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleven a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, otorgado al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Otorgantes.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas naturales: **1) VICENTE GONZALO ZURITA HERRERA, casado; 2) ANA JULIA DE LAS MERCEDES ZURITA SALINAS, casada; 3) LUCÍA JEANNETE ZURITA SALINAS, divorciada; 4) MARÍA CATALINA ZURITA SALINAS, divorciada,** quien comparece por intermedio de su madre y apoderada general, ELSA ROSARIO SALINAS REYES, según consta de la copia del poder que se acompaña como documento habilitante; **5) CAMILO SEBASTIÁN ZURITA SALINAS, casado; 6) ELSA JACQUELINE ZURITA SALINAS, casada; y 7) LIZ MARISOL ZURITA SALINAS, casada.** Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: Voluntad de formar la Compañía.-** Los comparecientes, plenamente informados de la naturaleza y efectos del contrato de sociedad, manifiestan su voluntad de proceder a la constitución de una compañía limitada, la que se regirá por las leyes ecuatorianas; con tal propósito, de forma libre y voluntaria, expresan su consentimiento para el otorgamiento del presente instrumento.- **CLÁUSULA TERCERA: Estatutos.-** La compañía de responsabilidad limitada que se funda por esta escritura, se regirá por los siguientes estatutos.- **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La compañía que se constituye

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

por el presente contrato se denominará: **ZURITA & ZURITA LABORATORIOS CIA.**

**LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO: Nacionalidad.-** La compañía que se funda es de

nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO: Domicilio.-** La compañía tendrá

su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer

sucursales, agencias y ejercer sus actividades en cualquier parte del país y aún en

el extranjero, de conformidad con las leyes correspondientes.- **ARTÍCULO**

**CUARTO: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía ZURITA & ZURITA

LABORATORIOS CIA. LTDA., es de cincuenta años, contados a partir de la

inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo,

los socios podrán ampliar o reducir este plazo, o disolver anticipadamente la

compañía, conforme lo dispongan las leyes aplicables y los presentes estatutos.-

**ARTÍCULO QUINTO: Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social: **1)** Prestar

servicios técnicos y profesionales propios de un laboratorio clínico, así como la

prestación de servicios relacionados en el área de salud, servicios, docencia e

investigación médica; **2)** La comercialización, distribución, importación,

exportación, fabricación y administración de materias primas, productos

elaborados, suministros, equipos y medicamentos; **3)** La compañía podrá

adquirir, conservar, arrendar, gravar, enajenar, administrar, promocionar e

intermediar toda clase de bienes, así como cualquier otra actividad o negocio

jurídico como la asociación, representación y agenciamiento, por cuenta propia

y/o ajena; **4)** Prestar todo tipo de servicios técnicos, administrativos,

profesionales y de asesoría relacionados con las áreas de interés referidas con

anterioridad; **5)** Realizar por cuenta propia o ajena actividades comerciales,

técnicas o profesionales necesarias para el cumplimiento de los objetos antes

indicados; **6)** Podrá asimismo dedicarse a la representación comercial de

empresas nacionales y extranjeras; **7)** La adquisición de acciones,

participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo

intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades

cualquier clase; **8)** Podrá dar asesoría médica, investigativa médica

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



20000

profesional. La compañía está prohibida de captar dinero del público, o realizar intermediación bursátil o financiera, y en general, no podrá realizar aquellas actividades propias y exclusivas de las instituciones del sistema financiero y del mercado de valores. Para el cumplimiento de todos sus fines la compañía podrá establecer alianzas estratégicas, asociarse con terceros, asumir y cumplir compromisos financieros y realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley, que vayan en beneficio de la sociedad y de sus socios, y le permitan realizar todas las gestiones que se consideren necesarias para la buena marcha de la empresa y el cumplimiento de sus objetos sociales.

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: Capital Social.-** El capital de la compañía será de Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2,000.00), dividido en dos mil (2.000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- **ARTÍCULO SEPTIMO: De la Integración del Capital.-** Cada participación que representa el capital ha sido suscrita y pagada de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital y la cláusula cuarta de este instrumento público:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL Y DE PARTICIPACIONES				
Socios	No. de Participaciones	Capital Suscrito US \$	Capital Pagado US \$	Porcentaje de Participación
VICENTE GONZALO ZURITA HERRERA	600	600.00	300.00	30 %
ANA JULIA DE LAS MERCEDES ZURITA SALINAS	200	200.00	100.00	10 %
LUCÍA JEANNETE ZURITA SALINAS	400	400.00	200.00	20 %
MARÍA CATALINA ZURITA SALINAS	100	100.00	50.00	5 %
CAMILO SEBASTIÁN ZURITA SALINAS	400	400.00	200.00	20 %

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

ELSA JACQUELINE ZURITA SALINAS	200	200.00	100.00	10 %
LIZ MARISOL ZURITA SALINAS	100	100.00	50.00	5%
<b>TOTAL</b>	<b>2.000</b>	<b>2,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>100 %</b>

010003

**ARTÍCULO OCTAVO: Certificado de aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las aportaciones que por su aporte le correspondan. El certificado llevará las firmas del Presidente y el Director General.-

**ARTÍCULO NOVENO: Cesión de participaciones.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a terceros u otro socio de la compañía, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará según lo establecido en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que los herederos designaren.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Aumento de capital.-** La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. Para el caso de reducción de capital, se deberá ajustarse a la ley y ser aprobada en junta general.-

**CAPÍTULO TERCERO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.-** Los socios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidos por la Ley para esta clase de compañías. Podrán concurrir a las juntas generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada junta, salvo que el

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



representante ostente poder general o especial legalmente otorgado. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, una vez realizadas las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas en las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEGUNDO: Gobierno y Administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Director General y el Gerente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Junta General.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan a todos los socios, salvo el derecho de impugnación en los términos del

artículo ciento catorce (114) letra h) de la Ley de Compañías. Son atribuciones de

la Junta General, además de las establecidas en la ley, las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Director General y Gerente de la compañía fijar sus remuneraciones;

**b)** Designar, cuando sea necesario, los reemplazos del Presidente, Director General y Gerente; **c)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores;

**d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, escisión, transformación y prórroga de plazo de duración de la compañía, la amortización de las partes sociales y la forma de reparto de utilidades.

**e)** Acordar todas las modificaciones al contrato social, las reformas de estatutos, y su interpretación con carácter obligatorio; **f)** Decidir sobre la disolución anticipada de la compañía;

**g)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes;

**h)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones;

**i)** Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

Compañías; j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal o cualquier Corte, en que la compañía sea parte; k) Otorgar poderes generales y nombramientos de factores mercantiles, cuando por la naturaleza del negocio así lo requiera; l) Resolver sobre la amortización de partes sociales, en la forma que para el efecto señala la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; m) Autorizar la cesión de participaciones, la admisión de nuevos socios, y acordar la exclusión de los socios de acuerdo a la ley; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; ñ) Designar una comisión de fiscalización cuando lo considere pertinente; y o) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Juntas Ordinarias.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas del balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que deberá presentar el Gerente acerca de los negocios sociales y actividades realizadas durante cada ejercicio económico, y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Juntas Extraordinarias.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía, y tratarán únicamente los puntos de la convocatoria, salvo lo prescrito en los artículos doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías y veinte (Art. 20) de los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

00004

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



**SEXTO: Presidencia y Secretaría.-** La Junta General será presidida por el Presidente y en ella actuará como secretario el Gerente. A falta de uno o de ambos funcionarios, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Mayoría.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas mediante mayoría simple del capital concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación dará derecho a un voto. En caso de controversias, el Presidente tendrá voto dirimente al momento de las resoluciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Convocatoria.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas, ya sea por el Presidente, el Director General o el Gerente, o por simple pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, sin perjuicio de que estos puedan ejercer, ante el Superintendente de Compañías, el derecho concedido en el artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante comunicación escrita correo electrónico, dirigida a cada socio, a la dirección que registren en la compañía, con ocho días de anticipación al día de realización de la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Quórum de Instalación.-** La Junta General podrá constituirse para deliberar en primera convocatoria, si concurren a ella, más de la mitad del capital social. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO : Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Actas y Expedientes.**- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y reverso, y en idioma español. Deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Se formará un expediente de cada junta, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria se ha realizado en la forma prescrita en la ley y los estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta general.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Representantes legales.**- La compañía será administrada por un Presidente, un Director General y un Gerente. El Director General ejercerá individual y privativamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y en su ausencia, temporal o definitiva, será reemplazado por el Gerente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO : Del Presidente.**- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado por la junta general, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento trece (133) de la Ley de Compañías. El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; c) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la compañía; d) Subrogar al Gerente y al Director General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de uno de ellos o de ambos, en todos sus deberes y atribuciones, hasta que la Junta General designe al administrador ausente o incapacitado, en cuyo caso asumirá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Asesorar al Director General, al Gerente y demás funcionarios de la compañía, en la gestión administrativa y comercial de la compañía; y, f) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley.

00005

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Del Director General.-** El Director General podrá o no ser socio de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado por la junta general, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres (133) de la Ley de Compañías. El Director General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; **b)** Convocar a Junta General de conformidad con la ley y los estatutos; **c)** Dirigir todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en la Ley y estos Estatutos; **d)** Establecer las políticas y medidas que regulen las actividades del laboratorio y la sociedad; **e)** Ejercer todas las funciones inherentes de un Director Médico e Investigación del Laboratorio; debiendo determinar los métodos, procedimientos y nuevos exámenes que deban realizarse; **f)** Dirigir el desarrollo de proyectos de investigación, ejecutarlos y evaluarlos; firmar convenios y alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional; **g)** Organizar, planificar y dirigir el Laboratorio, en coordinación con el Gerente; **h)** Diseñar la implementación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad del Laboratorio; **i)** Planificar y organizar los procedimientos técnicos – médicos del Laboratorio y de la toma de muestras fuera del laboratorio; **h)** Contratar préstamos, hasta un límite de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. Cuando se trate de sumas mayores, se requiere previa autorización de la Junta General; **i)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, hasta un monto equivalente a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. Cuando se trate de sumas mayores se requiere previa autorización de la Junta General. Igual autorización se necesitará para enajenar o hipotecar los bienes sociales de la

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

compañía; **j)** Conferir los poderes y nombramientos que la Junta General resuelva, de conformidad con la facultad señalada en la letra k) del artículo décimo tercero de estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Del Gerente.-** El Gerente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido; siempre y cuando haya obtenido óptimas evaluaciones anuales por parte de la Junta General. En caso de que la Junta General pida su reemplazo, deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres (133) de la Ley de Compañías. El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Director General; **b)** Convocar a Junta General de conformidad con la ley y los estatutos; **c)** Administrar la compañía, en coordinación con el Director General y sujeción a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; responsabilizándose de la compra de equipos e insumos para el laboratorio; la prestación de servicios médicos y de laboratorio a empresas; de la capacitación al personal del laboratorio; del mantenimiento de las instalaciones del laboratorio; entre otras atribuciones administrativas y financieras; **d)** Intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, en coordinación con el Director General, y con los requisitos señalados en la Ley y estos Estatutos; **e)** En ausencia del Director General y el Presidente, abrir cuentas bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, hasta por un monto máximo de cinco mil dólares; **f)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley, en coordinación con el Director General y la persona responsable de la Dirección de Personal; **g)** Mantener, cuidar y tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía; supervisar la contabilidad, cuentas y archivos de la misma; elaborar listas de precios y en coordinación con el

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



93000

Director General, h) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros sociales, i) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes, j) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

**CAPÍTULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEXTO: Ejercicio Económico.-** El Ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Fondo de Reserva.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía

segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no existiendo oposición entre los socios, el Director General o quien lo sustituya asumirá las funciones de liquidador. Sin embargo, de existir oposición a su designación, la Junta General elegirá un liquidador señalándole las facultades especiales de las que se halle investido.

**CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Las dos mil (2.000)

participaciones sociales ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una en que se dividen los dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000) del capital social de la compañía, se suscribe y paga de la siguiente forma:

El doctor **VICENTE GONZALO ZURITA HERRERA** suscribe seiscientas (600) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, por un valor total de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 600.00) y paga trescientos dólares (US \$ 300.00) en numerario, la señora **ANA JULIA DE LAS MERCEDES ZURITA SALINAS** suscribe doscientas (200) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, por un valor total de

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00) y paga cien dólares (US \$ 100.00) en numerario; la señora **LUCÍA JEANNETE ZURITA SALINAS** suscribe cuatrocientas (400) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, por un valor total de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400.00) y paga doscientos dólares (US \$ 200.00) en numerario; la señora **MARÍA CATALINA ZURITA SALINAS** suscribe cien (100) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, por un valor total de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00) y paga cincuenta dólares (US \$ 50.00) en numerario; el señor **CAMILO SEBASTIÁN ZURITA SALINAS** suscribe cuatrocientas (400) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, por un valor total de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400.00) y paga doscientos dólares (US \$ 200.00) en numerario; la señora **ELSA JACQUELINE ZURITA SALINAS** suscribe doscientas (200) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, por un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00) y paga cien dólares (US \$ 100.00) en numerario; y la señora **LIZ MARISOL ZURITA SALINAS** suscribe cien (100) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, por un valor total de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00) y paga cincuenta dólares (US \$ 50.00) en numerario.- De la manera descrita queda pagado parcialmente el capital social suscrito. Los aportes en numerario antes mencionados constan en el certificado de depósito en cuenta de integración de capital, que se adjunta como documento habilitante. El saldo insoluto del capital suscrito será entregado en caja en un plazo no mayor de doce meses contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- **PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Primera designación de administradores:** Los socios de la compañía, en forma unánime, han decidido que el señor Vicente Gonzalo Zurita Herrera sea el Presidente, el señor Camilo

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



130000

Sebastián Zurita Salinas ejercerá las funciones de Director General y la señora Mónica Urigüen de Ruiz, Ph.D., sea la Gerente, por el periodo de dos años. Una vez que se encuentre inscrita la compañía se procederá a emitir los respectivos nombramientos.- **SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Autorización y poder especial.**- Los comparecientes autorizamos al Dr. Rodrigo Salvador Granda del estudio jurídico Acosta & Salvador Abogados, para que realice, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autoriza especialmente para que pueda emitir los primeros nombramientos de los administradores en calidad de Secretario Ad-hoc, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros que fueren menester.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento.- (firmado) Doctor Rodrigo Salvador Granda, Abogado con matrícula número cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta que el compareciente eleva a escritura pública con todo su valor legal.- Léida que fue la presente escritura a la compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



VICENTE GONZALO ZURITA HERRERA

C.C. 170247486-5

~~Ana Julia de las Mercedes Zurita Salinas~~  
ANA JULIA DE LAS MERCEDES ZURITA SALINAS

C.C. 170307952-3

~~Janejeune~~  
LUCÍA JEANNETE ZURITA SALINAS

C.C. 170307911-9

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170247486-5

ZURITA HERRERA VICENTE GONZALO

14 SEPTIEMBRE 1.928

INDABURA/URCUQUI/URCUQUI

02 160 0130

INDABURA/IBARRA

SAGRADO 28




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E31230322

NACIONALIDAD CASADO ELSA SALINAS

ESTADO CIVIL SUPERIOR MEDICO

INSTRUCCION ALONSO ZURITA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JULIA HERRERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 12/05/99

LUGAR Y FECHA DE EMISION 12/05/2011

FECHA DE CADUCIDAD

0193551

FORMA DE LEGALIZACION

PULLMAN GREGGIO

8000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

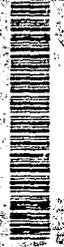
104-0353 1702474865  
 NUMERO CEDULA

ZURITA HERRERA VICENTE GONZALO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHAUPICRUZ  
 PARROQUIA

ASAMBLEA

RESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170307952-3

ZURITA SALINAS ANA JULIA DE LAS MERCEDES

NOMBRES Y APELLIDOS 01 FEBRERO 1.957

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

PROVINCIA DE NACIMIENTO 03 1 039 02812

LOCALIDAD DE NACIMIENTO PICHINCHA/ QUITO

CONJUNTO DE IDENTIFICACION GONZALEZ SUAREZ 57

FECHA DE EMISION

FORMA DE EMISION

*Ana Julia de las Mercedes*

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222

NACIONALIDAD CASADO RENE SANTIAGO CARDENAS B

ESTADO CIVIL SUPERIOR TECNOLOGO

INSTRUCCION GONZALO ZURITA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ELSA SALINAS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 28/02/96

FECHA DE EMISION HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 247257

*Rene Santiago Cardenas*

FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

158-0405 NUMERO  
1703079523 CEDULA  
ZURITA SALINAS ANA JULIA DE LAS  
MERCEDES  
PICHINCHA PROVINCIA  
CHAUPICRUZ PARROQUIA  
QUITO CANTON

*Natalia Zuniga*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDULIDAD

CIUDADANIA N. 170307911-9  
 ZURITA SALINAS LUCIA JEANNETE  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 07 MARZO 1958  
 005-1 0038 04269 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1958

*Jeanpablo*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334312244  
 DIVORCIADO  
 SUPERIOR MEDICO  
 GONZALO ZURITA  
 ELSA SALINAS  
 QUITO 29/11/2002  
 28/11/2014  
 REN 0388769  
 Pch

PULGAR DERECHO



61010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

160-0405 NUMERO  
 1703079119 CEDULA  
 ZURITA SALINAS LUCIA JEANNETE

PICHINCHA PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA  
 QUITO CANTON

*Natalia Zedeno*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA No. 170527640-8

ZURITA SALINAS CAMILO SEBASTIAN  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09 FEBRERO 1961

REG. CIVIL 003-1-0014-01622 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1961

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V334312442

CASADO ANTONIETA MARILU MESTANZA P

SUPERIOR MEDICO

GONZALO ZURITA  
ELSA SALINAS

QUITO 28/10/2002

28/10/2014

REN Pch 0299095



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

157-0353 NUMERO 1705276408 CEDULA

ZURITA SALINAS CAMILO SEBASTIAN

PICHINCHA PROVINCIA  
CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTON

RESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170773521-1  
 ZURITA SALINAS ELSA JACQUELINE  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 30 JULIO 1963  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 PEG ONA 008-1 0258 05065 - E  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1964  
*Jacqueline Zurita*  
 FIRMA DEL CEDULADO



01000

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E944312222  
 CASADO SANTIAGO CRISTOBAL NOBDA P  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 VICENTE ZURITA  
 ELSA SALINAS MADRE  
 STO. DGO. DE LOS CLD 4/08/2005  
 24/08/2017  
 FORJADA REM 1457772  
 Pch  
  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLA LOCALS VEINTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

159-0405 NUMERO 1707735211 CEDULA  
 ZURITA SALINAS ELSA JACQUELINE

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHAUPICRUZ  
 PARROQUIA

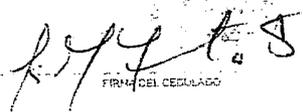
*Natalia Zurita*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171060968-4

ZURITA SALINAS LIZ MARISOL  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 01 MARZO 1969  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG CIVIL 022-0061 16915 F  
 TOMO PAG. ASL. SEXO  
 PICHINCHA/QUITO  
 LUGAR Y AÑO DE REGISTRACION  
 GONZALEZ SUAREZ 1969

  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V2222  
 NACIONALIDAD PSC DACT

CASADO VINICIO G GRANJA ALVAREZ  
 ESTADO CIVIL

SECUNDARIA COMERCIANTE  
 INSTITUCION COLP

VICENTE GONZALO ZURITA  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ELSA ROSARIO SALINAS  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

RUMINAHUI 28/09/2006  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION

28/09/2018  
 FECHA DE CULMINACION

FORMA No REN 2076830  
 Pch


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

119-0492 1710609684  
 NUMERO CEDULA

ZURITA SALINAS LIZ MARISOL

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 COTACOLLAO  
 PARROQUIA

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170021075-6

SALINAS REYES, ELSA ROSARIO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 OCTUBRE 1937  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 URG CIVIL 003- 0442 04667 F

PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1939

*Elsa Rosario Salinas Reyes*  
 AUTENTICADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V2222

CASADO GONZALO ZURITA  
 SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS  
 JOSE SALINAS  
 BLANCA REYES  
 QUITO 26/09/2005

REN 1653026  
 Pch



00011





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7205495  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SALVADOR GRANDA RODRIGO GERARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2008 3:19:41 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ZURITA & ZURITA LABORATORIOS CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



ZURITA SALINAS, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir Poder General, amplio y suficiente cual en derecho cual en derecho se refiere a favor de la señora ELSA ROSARIO SALINAS REYES DE ZURITA, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cero dos uno cero siete cinco guión ocho (170021075-8), en mi nombre y representación, realice los siguientes actos:

a) Administrar libremente todos los bienes existentes en el territorio ecuatoriano del mandante. b) Donar, permutar y en general, arrendar; prender, gravar, aceptar, constituir, limitar, cancelar hipotecas o gravámenes sobre bienes del mandante; c) Para que dé o reciba documentos, valores, dinero a mutuo, depósito en garantía, fianza, d) Para que dé o reciba bienes en anticresis, comodato; para que los reciba en herencia, con beneficio de inventario, en donación, como legados en sucesiones o participaciones, o en cualquier otra forma; e) Para que gire ceda, endose, acepte, proteste, cobre, cancele o negocie con cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas u otros documentos similares; f) Para que abra, cierre cuentas de ahorro o corrientes, gire sobre ellas, en bancos, mutualistas, cooperativas u otras instituciones de crédito y aún con el instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. g) Podrá hacer cobranzas, pagos, pactar precios, plazos, condiciones, forma de pago; h) Para que reciba bienes y dinero y otorgue recibos, suscriba facturas, finiquitos y cualquier documento público o privado y aún escrituras públicas e inscribirlas, si el caso lo requiere; i) Podrá

NOTARIA 16<sup>a</sup>

Botchne Luites S.

058808  
**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

QUITO - ECUADOR

presentar pedimentos de aduana, efectuar depositos previos, importaciones, exportaciones, firmará solicitudes y todos los documentos para el efecto; j) Podrá constituir compañías de toda clase, con cualquier persona natural o jurídica, contratará y se obligará con ellas, además podrá comprar, vender, ceder las acciones y o participaciones que el mandante adquiriera o sea dueño en cualquier compañía; igualmente está facultado para concurrir a las juntas Generales de Socios o Accionistas para ejercer los derechos sobre acciones o participaciones de propiedad del Mandante; aceptar dignidades, renunciar derechos, consentir en la admisión de nuevos socios, aprobar cuentas, balances y resoluciones o rechazarlas, consentir en aumentos, disminuciones de capital, liquidaciones, fusiones, escisiones, transformaciones de dichas compañías; k) Podrá ejercer las mismas facultades previstas en el literal anterior respecto a cooperativas y mutualistas de toda clase; y, podrá pedir y recibir préstamos de ellas; l) Actuará en demanda o defensa de los derechos del mandante o de sus bienes, en juicios civiles, laborales, penales fiscales, de tránsito, inquilinato o de cualquier otra índole, ante cualquier Juzgado, Tribunal, dentro y fuera del país, en cualquier instancia. Podrá pactar, desistir, abandonar o impulsar los juicios. Para este fin se le confiere las facultades contempladas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. Para el caso de juicio, podrá sustituir este poder total o parcialmente, confiriendo procuración judicial a uno o varios abogados de abogada

**NOTARIA 16ª**

00013



confianza del mandatario y revocará cuantas veces sea necesario estas sustituciones; En fin, queda investido de todas las atribuciones, aún de las que requieran de cláusula especial y expresa para que represente a la mandante y guarde los intereses de ella, de modo que no sea la falta de poder, la que impida el fiel cumplimiento del mismo. TERCERA:

CLAUSULA ESPECIAL.- La Mandataria queda autorizado para que a nombre y representación de la Mandante, para que realice: a) Con fundamento en el Artículo dos mil cuarenta y ocho del Código Civil de su APROBACIÓN EXPRESA para que compre la Casa Número TRES, que incluye patio posterior, frontal y acera número uno; además, el parqueadero TRES, del CONJUNTO RESIDENCIAL denominado "ZURITA HERMANOS", declarado en propiedad horizontal mediante escritura pública el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, suscrita ante el Doctor Jaime Aillón Alban, Notario Cuarto de la ciudad de Quito; pudiendo suscribir las escrituras publicas de compraventa y realizar las gestiones que fueren necesarias para perfeccionar esta negociación. b) Podrá comprar y vender otros bienes inmuebles; Podrá contratar préstamos hipotecarios con cualquier institución financiera, para la cancelación de los saldos del precio pactado, y le autoriza, para que proceda a constituir hipoteca abierta con el carácter de primera, y prohibición de enajenar sobre el mismo inmueble en garantía de dichos préstamos a favor de los Bancos y/o cualquier otra Institución Bancaria autorizada para ello. Además el apoderado queda facultado para que firme el o las escrituras publicas, de hipoteca y todos los

Estelene Luites



058810

# NOTARIA DECIMO SEXTA

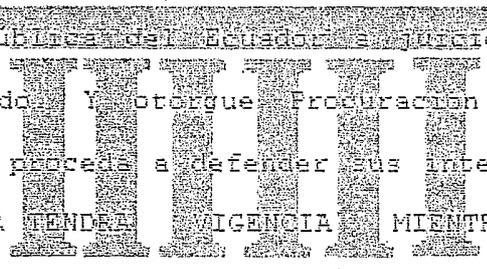
## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



documentos relacionados con dichos préstamo, tales como R  
 contratos de mutuo, tablas de amortización, contratos de seguro, cartas autorización, cesiones, podrá aperturar de  
 cuentas corrientes de ahorros o cualquier otra transacción  
 bancaria, y todas las gestiones que se requiera para el  
 perfeccionamiento de dicho préstamo. El apoderado queda  
 autorizado para realizar los trámites necesarios para la  
 obtención de los servicios básicos tales como agua, luz y  
 teléfono, realice las construcciones o arreglos, proceda a  
 obtener los permisos de remodelación y construcción ante la  
 Muy Ilustre Municipalidad de Quito. Además queda autorizado  
 la apoderada para que comparezca ante cualquier Autoridad  
 Civil de la República del Ecuador en calidad de  
 actor o demandado. Y otorgue Procuración Judicial a un  
 Abogado para que proceda a defender sus intereses.- CUARTA.-  
 EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS NO FUERE  
 EXPRESAMENTE REVOCADO". HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma  
 que se encuentra firmada por el doctor Marco Villacís  
 Tamayo con matrícula profesional siete mil veintiocho del  
 Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la  
 presente escritura se observaron todos los preceptos legales  
 del caso y leído que les fue por mí, el Notario a los  
 comparecientes se ratifican en todo lo expuesto y firma  
 conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

# NOTARIA 16ª



*Estelenc Leubal.*  
MARÍA CATALINA ZURITA SALINAS.



C.C. 170601684-5

EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170801684-5

ZURITA SALINAS MARIA CATALINA  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

22 JULIO 1959

01151 0021 08320

PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1959



*Catalina Zurita Salinas*

EQUATORIANA\*\*\*E\*\*\* E934312842

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

GONZALO ZURITA

ELSA SALINAS

QUITO 12/05/2006

12/05/2018

REN 1395731

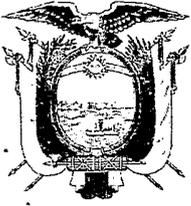


mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
 CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del  
 ORIGINAL que me fue presentado para este  
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a ..... 22 MAYO 2005 .....



Dr. Gonzalo Román Chacón  
 NOTARIO



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 15°



00015

Se Otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta  
 SEPTIMA. COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE  
 PODER GENERAL. OTORGADA POR MARIA CATALINA  
 ZURITA SALINAS A FAVOR DE ELSA ROSARIO SALINAS  
 REYES DE ZURITA, el mismo que no se encuentra  
 revocado. Solicitado por ELSA ROSARIO SALINAS  
 REYES. Con cédula de ciudadanía 170021075-8.  
 Debidamente firmada y sellada, en Quito a cinco  
 de Septiembre del año dos mil ocho


**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
 DR. GONZALO ROMAN CHACON  
 DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
 NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO  
 DR. GONZALO ROMAN CHACON  
 N° 046927



Quito, 09 de Septiembre del 2008.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION

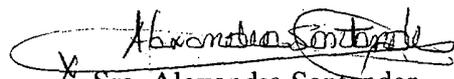
Certificamos que he recibido en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de La Compañía en formación la cual se denominará "ZURITA & ZURITA LABORATORIOS CIA. LTDA.", por un valor de \$ 1000.00 (MIL con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que han sido ~~depositados~~ a nombre de las personas que a continuación se detalla.

VICENTE GONZALO ZURITA HERRERA	USD. 300.00
ANA JULIA DE LAS MERCEDES ZURITA SALINAS	USD. 100.00
LUCIA JEANNETE ZURITA SALINAS	USD. 200.00
MARIA CATALINA ZURITA SALINAS	USD. 50.00
CAMILO SEBASTIAN ZURITA SALINAS	USD. 200.00
ELSA JACQUELINE ZURITA SALINAS	USD. 100.00
LIZ MARISOL ZURITA SALINAS	USD. 50.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD. 1000.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en la cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital, será reintegrado a (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

  
X Sra. Alexandra Santander.  
Jefe de Agencia Alameda.

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

---

Por MARÍA CATALINA ZURITA SALINAS

Su Apoderada ELSA ROSARIO SALINAS REYES

C.C. 170021075-8

CAMILO SEBASTIÁN ZURITA SALINAS

C.C. 170527640-8

ELSA JACQUELINE ZURITA SALINAS

C.C. 170773521-1.

LIZ MARISOL ZURITA SALINAS

C.C. 171060968-4

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO  
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



00016

Se otorgó ante mí, el nueve de septiembre del año dos mil ocho y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de "ZURITA & ZURITA LABORATORIOS CIA. LTDA." otorgada por VICENTE GONZALO ZURITA HERRERA Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito a, diez de septiembre del año dos mil ocho.-



*Dr. Sebastian Valderrama Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



V.M.

21000

**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Jurídica de Compañías, encargada, según Resolución Número 08.Q.IJ.004015, de fecha veinte y seis de septiembre del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada ZURITA & ZURITA LABORATORIOS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el nueve de septiembre del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, primero de octubre del dos mil ocho.-

*Sebastián Valdivieso Cuevas*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

81000



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL QUINCE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 26 de septiembre del 2.008, bajo el número **3830** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ZURITA & ZURITA LABORATORIOS CIA. LTDA.**", otorgada el 09 de septiembre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2343.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **44431.-** Quito, a veintidós de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



000019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

028186

Quito, 27 de Julio 2008

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ZURITA & ZURITA LABORATORIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL